



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 MAR. 2017

G. A.

0000693

Doctora:
VERONICA FERNANDEZ
Representante Legal
LABORATORIO CLINICO
Carrera 1D N° 4A - 03
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00000199

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Jan
Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista
Vobo: Amira Mejía. Supervisora
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.
Exp: 0826-396

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



22/02/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000199 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA VERONICA FERNANDEZ PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 19 de Septiembre del 2016, al LABORATORIO CLINICO propiedad de la Dra. VERONICA FERNANDEZ, identificada con CC. 32.735.656, ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001398 del 20 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que presta el servicio de:

- Laboratorio Clínico y Toma de Muestras

Este servicio es prestado en el horario de 7:00 am a 2:00 pm de lunes a sábado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico de la Doctora Verónica Fernández, ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 Artículo 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado a la C.R.A. el día 21 de Junio del 2010 con radicado N° 004961 el cual tiene ajustado el servicio prestado.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P; para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual, y con una cantidad recolectada de:

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios del El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Municipio de Malambo- Atlántico

MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
ENERO				
12/01/2016	3 Kilos			3 Kilos
TOTAL	3 Kilos			3 Kilos
FEBRERO				
16/02/2016	3Kilo	1 Kilo		4 Kilo

188

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000199

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA VERÓNICA FERNÁNDEZ PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO"

TOTAL	3 Kilo	3 Kilo	4 Kilo
MARZO			SUB TOTAL
15/03/2016	3 Kilo		3 Kilos
TOTAL	3 Kilo		3 Kilos
ABRIL			SUB TOTAL
12/04/2016	2 Kilos		2 Kilos
TOTAL	2 Kilos		2 Kilos
MAYO			SUB TOTAL
10/05/2016	2 Kilo	2 kilos	4 Kilo
TOTAL	2 Kilo	2 Kilos	4 Kilos
JUNIO			SUB TOTAL
14/06/2016	3 Kilos		3 Kilos
TOTAL	3 Kilos		3 Kilos
JULIO			SUB TOTAL
12/07/2016	2 Kilo		2 Kilos
TOTAL	2 Kilo		2 Kilos
AGOSTO			SUB TOTAL
16/08/2016	2 Kilos	1 Kilo	3 Kilos
TOTAL	2 Kilos	1 Kilo	3 Kilos

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, la empresa recolectora de los residuos hospitalarios peligrosos no presenta en su contrato los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos con una frecuencia de tres veces a la semana por la empresa Inter Aseo S.A E.S.P.

Los residuos son recogidos en el Laboratorio por la auxiliar de laboratorio la cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, tapa bocas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.

Los residuos hospitalarios generados en el Laboratorio Clínico Verónica Fernández, son embalados; sin embargo no son etiquetados, ni rotulados.

Los formatos RH1 son diligenciados diariamente por la poca cantidad de residuo que genera, el Laboratorio Clínico no cuenta con un peso, razón por la cual se realiza el pesaje cuando la empresa hace la recolección.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, cuenta con un área de almacenamiento central, adecuada para la recolección de residuos hospitalarios, está cumple con las características mínimas señaladas en el Manual de Procedimientos para Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo Registro Fotográfico.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, presento el Plan de Contingencia, y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, presento los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, no presento el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000199 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA VERONICA FERNANDEZ PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Los vertimientos del Laboratorio Clínico Verónica Fernández, provienen de sus actividades diarias y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Malambo.

El servicio para el abastecimiento de agua potable se lo suministra la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Verónica Fernández, del Municipio de Malambo y revisada la información del expediente 0826- 396 se puede concluir lo siguiente:

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, en el Municipio de Malambo_ Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 00000134 de Abril 6 del 2016.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, presento su PGIRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, diligencia los formatos RH1 mensualmente con el pesaje que realiza la empresa especializada.

Los residuos hospitalarios son pesados al momento que llega la empresa especializada a realizar su recolección, sin embargo no son rotulados ni etiquetados para ser entregados a la empresa especializada.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, apporto los recibos de recolección de la empresa SAE S.A E.S.P, donde se demuestra que genera de 2 a 5 Kilogramos /mes, razón por la cual está exenta de escribirse en el RESPEL así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta los servicios que presta el Laboratorio Clínico Verónica Fernández, y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Moderado. Tabla N° 1.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio Clínico Verónica Fernández, no requiere de un permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Aguas de Malambo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del area de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA VERONICA FERNANDEZ PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al LABORATORIO CLINICO propiedad de la Dra. VERONICA FERNANDEZ, identificada con CC. 32.735.656, del Municipio de Malambo – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Dra. VERONICA FERNANDEZ, propietaria del LABORATORIO CLINICO, identificada con CC. 32.735.656, localizado en la carrera 1D N° 4A – 03, del Municipio de Malambo – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar programa y actas de capacitación del personal encargado de la gestión

AUTO No: 00000199 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA VERONICA FERNANDEZ PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO"

integral de los residuos generados en el Laboratorio Clínico.

- b- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa SAE S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o Autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.
- d- Deberá presentar los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e- Deberá presentar informes sobre gestiones realizadas en los últimos 6 meses lo cual debe contener: Cumplimiento de implementación del PGIRHS, los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, volúmenes de los residuos hospitalarios generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y certificaciones de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información deberá seguir enviándose semestralmente.
- f- Deberá de rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.
- g- Deberá presentar las caracterizaciones físico - químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.

- Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- h- Deberá de solicitar a la CRA el permiso de vertimientos, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000199 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA VERONICA FERNANDEZ PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

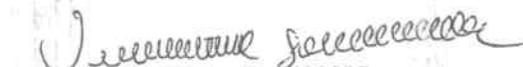
TERCERO: El Informe Técnico N°0001398 de 20 de Diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.F.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0826-396

Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada

Vobo: Amira Mejía Barandica

Reviso: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental